

MEMORANDO NO. 0020.0021-1065-2016

---

**PARA:** Vicedecan@s Académic@s de la Facultad de Artes Integradas y de Humanidades, Representante del Instituto de Educación y Pedagogía ante el Comité Central de Currículo, y Directores de Programas Académicos de Licenciatura.

---

**DE:** Profesora Claudia María Payán Villamizar, Directora de Autoevaluación y Calidad Académica

---

**TEMA:** Acuerdo No. 2 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU

---

**FECHA:** Noviembre 22 de 2016

---

Apreciados profesores, cordial saludo.

Hemos recibido el Acuerdo No. 2 del 30 de Septiembre de 2016 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU donde se aprueba la creación de una sala temporal para la evaluación con fines de acreditación de programas de licenciatura y los enfocados a la educación y se establecen otras directrices para el proceso de acreditación de éstos programas.

Entre los puntos a resaltar de dicho Acuerdo se encuentran los siguientes:

1. Los programas académicos de Licenciatura a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.
2. Los programas de licenciatura a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.
3. La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.
4. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN- mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos

para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

5. Que mediante el Decreto 2450 del 17 de Diciembre de 2015, el MEN reglamentó las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciaturas y los enfocados a la educación.
6. Que mediante la Resolución No. 02041 del 3 de febrero de 2016, el MEN estableció las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado.
7. Que mediante la Circular No. 14 del 16 de Febrero de 2016 el Viceministerio de Educación Superior precisó el trámite para el otorgamiento de Acreditaciones de Alta Calidad de los programas de licenciaturas y sus respectivas aclaraciones.
8. Debido al número elevado de solicitudes de Acreditación de programas de Licenciatura en el Consejo Nacional de Acreditación –CNA-, antes del 10 de marzo de 2017 incluyendo las visitas de condiciones iniciales, las visitas de evaluación externa y el concepto final de evaluación de estos procesos, se hizo necesario la creación con carácter temporal de una Sala de Licenciaturas auxiliar en el CNA.
9. La aprobación de la etapa de Apreciación de Condiciones Iniciales no será un requisito indispensable para continuar con el proceso de autoevaluación, sino que tendrá el objeto de acompañar y orientar a las instituciones y programas de licenciaturas, mediante un informe de fortalezas y debilidades de cada programa visitado, el cual será enviado en forma privada a cada institución para ser tenido en cuenta en los procesos de autoevaluación, evaluación externa de pares y plan de mejoramiento correspondientes.
10. La evaluación por clusters de programas. La evaluación externa de los programas de licenciatura de una misma Institución y domicilio se realizarán simultáneamente mediante la metodología de “cluster” de programas. Cada uno de los “clusters” estará conformado por mínimo 2 programas y máximo 5 programas.
11. La creación de la Sala Auxiliar Temporal de Licenciaturas con carácter temporal estará conformada por 3 Consejeros nuevos con calidades similares a los Consejeros titulares del CNA, con formación y experiencia en las áreas de licenciaturas y programas enfocados a la educación, que deberán ser designados por el CESU, con carácter transitorio, para un periodo de 5 meses. Igualmente, harán parte de la Sala 2 Consejeros actuales del CNA que serán seleccionados por acuerdo de todos los Consejeros y ratificados por el CESU y por último hará parte de la Sala el Coordinador del CNA, quien actuará en función de coordinación de las reuniones de la Sala Auxiliar, con voz pero sin voto. Las decisiones que se adopte en dicha sala sobre los procesos de acreditación, serán tomadas por un número impar de

consejeros, en las cuales el Coordinador del CNA participará con voz pero sin voto.  
El quorum decisorio de la sala temporal será de 3 Consejeros con voto.

Cualquier información adicional estaré atenta a resolverla.

Cordialmente,



**CLAUDIA MARÍA PAVÁN VILLAMIZAR**

Directora

Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica

*CC. Dra. Lilibana Arias Castillo, Vicerrectora Académica, Dra. Lilibana Patricia Torres Victoria, Subdirectora de Autoevaluación y Calidad Académica, Dr. José Hleap Borrero, Decano de la Facultad de Artes Integradas, Dra. Gladys Stella López Jiménez, Decana de la Facultad de Humanidades, Dr. Rafael Ríos Beltrán, Director del Instituto de Educación y Pedagogía.*